



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 183/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTOCHAN S.A. DE CV.
- BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 183/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **MANUEL DE JESÚS CU CAAMAL** EN CONTRA DE **BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V.**, **CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTOCHAN S.A. DE CV.**; **MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.**, **LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.**; CON FECHA **14 DE AGOSTO DE 2026**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) el Ing. **Cuahtemoc Gordillo Gutiérrez**, en carácter de administrador único de Corporativo Constructor Potochan S.A. de C.V. y Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V., mediante el cual promueve incidente de nulidad de notificación. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el caso que nos ocupa, comparece el Ing. **Cuahtemoc Gordillo Gutiérrez**, en carácter de administrador único de las personas morales Corporativo Constructor Potochan S.A. de C.V. y Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V., sin embargo, a pesar de haber manifestado ser administrador único, la simple manifestación no resulta suficiente para tener por acreditada su personalidad, sino, toda vez que, de las escritura públicas de fechas 19 de febrero de 2004 y 21 de febrero de 2009, otorgadas ante la fe del Notario Público **Abelardo Maldonado Rosado**, Conforme al decreto de fecha 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia de justicia laboral, con el objeto de establecer un nuevo sistema de impartición de justicia basado, entre otros aspectos, en la conciliación previa y en la creación de Tribunales Laborales.

Para la implementación de este nuevo sistema, el propio Decreto estableció un régimen transitorio, mediante el cual se determinó que su entrada en funcionamiento sería gradual en las distintas entidades federativas. Asimismo, se previó que los asuntos que ya se encontraran en trámite ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, continuarían siendo conocidos y concluidos por dichas autoridades, conforme a las disposiciones vigentes al momento en que hubieran iniciado.

En el caso del Estado de Campeche, la primera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral inició el 18 de noviembre de 2020, con la entrada en funciones de los Centros de Conciliación y de los Tribunales Laborales. Lo anterior fue establecido en la Declaratoria de inicio de funciones de la primera etapa de implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De esta manera, la entrada en funciones del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Campeche no significó la desaparición inmediata de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues éstas continuaron conociendo y resolviendo los asuntos que se encontraban en trámite bajo el sistema anterior, en términos de las disposiciones transitorias de la reforma.

Por ello, durante el periodo de transición coexistieron en el Estado de Campeche las autoridades laborales del sistema anterior y las correspondientes al nuevo sistema de justicia laboral. Por una parte, subsistieron las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y Local, respecto de los asuntos que continuaban bajo su conocimiento; y, por otra, comenzaron a funcionar los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales, encargados de conocer de los asuntos iniciados conforme al nuevo modelo de justicia laboral.

En ese contexto, para determinar si un instrumento de representación resulta suficiente para acreditar la personalidad de quien comparece ante una autoridad laboral, no basta con atender de manera aislada a la denominación de la autoridad contenida en el poder, sino que resulta necesario considerar la fecha en que éste fue otorgado, el procedimiento de que se trate y, particularmente, el régimen de justicia laboral que se encontraba vigente al momento de la comparecencia.

Lo anterior cobra especial relevancia tomando en consideración que el poder conferido limita expresamente las facultades del apoderado para comparecer ante la **Junta de Conciliación y Arbitraje**, sin que del instrumento notarial se desprenda de manera expresa y suficiente la facultad para comparecer, intervenir y ejercer actos de representación ante las **autoridades laborales y los Tribunales Laborales**.

En consecuencia, al no encontrarse debidamente acreditadas las facultades de representación para comparecer ante esta autoridad laboral competente, y atendiendo a que la personalidad constituye un presupuesto indispensable para la válida actuación procesal de quien comparece en nombre de otra persona, **este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del Ing. Cuahtemoc Gordillo Gutiérrez, en su carácter de administrador único de las personas morales Corporativo Constructor Potochan S.A. de C.V. y Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V.**

SEGUNDO: Se desecha el incidente promovido por la parte demandada.

Se tiene por recibido el escrito de fecha 12 de agosto de 2026, firmado por el Ing. **Cuahtemoc Gordillo Gutiérrez**, carácter de administrador único de las personas morales **Corporativo Constructor Potochan S.A. de C.V. y Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V.**, por medio del cual pretende promover Incidente de Nulidad de Actuaciones y Notificaciones realizadas por el Actuario adscrito a este Juzgado Laboral.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 762, contempla los siguientes incidentes:

"Artículo 762.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. Nulidad;



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- II. Competencia;
 - III. Personalidad;
 - IV. Acumulación; y
 - V. Excusas." (sic)
- Lo subrayado es propio.

Ahora bien, tomando en consideración lo decretado en el punto que antecede, **se desecha de plano el incidente promovido por la parte demandada.**

TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes siguientes:

BUZON ELECTRÓNICO.
• Parte actora • Demandado • Estrados (Corporativo Constructor Potonchan S.A. de C.V. y Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V.)

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la maestra en derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR